



Gobierno Regional Ica



GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0106

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 0735-2014 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por los señores **JORGE DÍAZ LUCA, JUANA DELIA HERNANDEZ PACHECO, JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ, BLANCA EUDELIA ARONES DE ASTOCAZA y FLOR DE MARIA URIBE ALTAMIRANO DE LAZARO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6324, 6346, 6325, 5109/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 6324 (num. 1.3) de 28 de Octubre de 2014, la Dirección Regional de Educación resuelve Otorgar a don **JORGE DÍAZ LUCA**, Dos (02) Pensiones Totales de subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales por Gastos de Sepelio ascendente a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS y 80/100 (S/. 662.80) Nuevos Soles, generado por el fallecimiento de su cónyuge doña Hilda Luisa Pérez Espinoza, acaecido el 19 de Julio de 2014;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 6346 de fecha 28 de Octubre del 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve: Otorgar a doña **JUANA DELIA HERNANDEZ PACHECO**, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales por fallecimiento y Dos (02) Remuneraciones por Gasto de Sepelio por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 40/100 (S/. 894.40) Nuevos Soles, por el deceso de su señor Padre don Francisco Armando Hernández Peña, ocurrido el 14 de Julio de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6325 (num. 1.1) de fecha 28 de Octubre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ**, Tres (03) Remuneraciones Totales por Fallecimiento, la suma de SEISCIENTOS CATORCE y 97/100 (S/. 614.97) Nuevos Soles, generado por deceso de su cónyuge don Gilberto Ángel de la Cruz Chacaliza, Ex Trabajador de Servicio II, Nivel Remunerativo SP"D", ocurrido el 03 de agosto de 2014;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 5109 (num. 1.2) de fecha 18 de Setiembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **BLANCA EUDELIA ARONES DE ASTOCAZA** Dos (02) Pensiones Totales por Luto y Dos (02) Pensiones por Gasto de Sepelio por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 40/100 (S/. 576.40) Nuevos Soles, por el deceso de su señor padre don Manuel Mariano Arones Pasache, acaecido el 06 de Julio de 2014;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 5109 (num. 1.5) de fecha 18 de Setiembre del 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **FLOR DE MARIA URIBE ALTAMIRANO DE LAZARO**, por concepto de Dos (02) Pensiones Totales por Luto y Dos (02) Pensiones por Gasto de Sepelio por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 24/100 (S/. 645.24) Nuevos Soles, por el deceso de su señora madre doña Rosa Mercedes Altamirano Vda. de Uribe, ocurrido el 03 de Junio de 2014;

Que, contra las Resoluciones Directorales Regionales los señores **JORGE DÍAZ LUCA, JUANA DELIA HERNANDEZ PACHECO, JULIA CARMEN SAENZ DE DE LA CRUZ, BLANCA EUDELIA ARONES DE ASTOCAZA y FLOR DE MARIA URIBE ALTAMIRANO DE LAZARO** mediante Expedientes N° 40896, 41599, 40924, 42446 y 42506/2014, formulan recurso de apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, alegando que la resolución recurrida ha sido expedida contraria a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED; y, no sobre la base de la Remuneración total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-1-PCM; el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante



Oficio N° 265-2015-GORE-ICA-DRE/OSG e ingreso con Registro N° 00735-2015 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley, prevista en el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 209° Ley del Procedimiento Administrativo General *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, antes de entrar al análisis de fondo, se debe precisar que los recursos de apelación ha sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 de artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al fondo del asunto, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Así mismo el Art 144° del D.S N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del DL N° 276 Establece que: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;



Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia de manera correcta a la aplicación para el cálculo, a la Remuneración Total, señalando incluso los criterios esbozados en el Informe Legal N° 524-2012.-SERVIR/GPGSL emitidos por la Autoridad del Servicio Civil, sobre la base del precedente administrativo de observancia obligatoria establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; también es cierto, que en el texto de la resolución no se aprecia como dicho criterio es aplicado al caso concreto, incluso tampoco se adjunta como parte de la resolución, un anexo que contenga la liquidación practicada a los conceptos percibidos por los administrados, en el marco de sus solicitudes, y conforme a la planilla correspondiente;



Que, al respecto, el acápite 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; mientras que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la misma ley, señala que "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en ese sentido, la resolución recurrida plantea como sustento formulas generales que aplica al caso concreto sin que se señale clara y expresamente como es que se está aplicando de manera específica en el mismo; lo cual conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° de la misma ley, no corresponde a la correcta motivación del acto administrativo objeto de impugnación;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acápite 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Resoluciones Directorales Regionales N° 6324, 6346, 6325, 5109/2014, por carecer de requisitos de motivación, debiendo devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación Ica, para que resuelva nuevamente las solicitudes de los administrados, debiendo incluir como anexo que forman parte de la resolución, una liquidación que contenga claramente los conceptos que incluye dentro de la remuneración total aplicable, indicando qué montos de la planilla corresponden a cada uno de los administrados, cuales son incluidos para el cálculo y cuáles no.



Resolución Gerencial Regional N° 0106

-2015-GORE-ICA/GRDS

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá disponerse el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 203-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ed, la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de las Resoluciones Directorales Regionales N° 6324, 6346, 6325, 5109/2014, de la Dirección Regional de Educación Ica, **RETROTRAYENDO** el procedimiento a la etapa en la que la Dirección Regional de Educación Ica realice a favor de los administrados considerando los conceptos que incluye dentro de la remuneración total, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación, efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes por la nulidad declarada en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA



**ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA**

Ica, 27 de Marzo 2015
Oficio N° 0361-2015-GORE- ICA/UAD
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0106-2015 de fecha 27-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)